



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2932-SPA-1746, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la poda de un individuo arbóreo por parte de personal de la Delegación Azcapotzalco, en el inmueble ubicado en Avenida Cuitláhuac número 458, edificio 4, entrada A, colonia Unidad Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de arboles

La presente denuncia se refiere a la poda de un individuo arbóreo por parte de personal de la Delegación Azcapotzalco, en el inmueble ubicado en Avenida Cuitláhuac número 458, edificio 4, entrada A, colonia Unidad Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco.



En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 90 indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados; así mismo, el artículo 119 de la misma Ley, refiere que se equiparara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Por último el artículo 18 fracción II establece que las autoridades, deben asumir la protección del ambiente, así como su conservación y restauración.

Esta Procuraduría constató la existencia de un árbol de la especie *Eriobotrya japonica* de 7 metros de altura, presentando la poda de un tronco codominante producto de una bifurcación, el individuo arbóreo se encontraba en un área verde de uso común del condominio de referencia. Por lo anterior personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una opinión técnico del árbol motivo de la denuncia con la finalidad de determinar sus condiciones físicas y sanitarias, el cual tuvo como resultado que el árbol se encuentra vivo ya que la poda no comprometió su desarrollo, cuenta en un estado general declinante incipiente y una estructura susceptible de mejora, no obstante es necesario corregir el corte realizado, toda vez que se dejó una herida por la que pueden entrar agentes oportunistas y poner en riesgo la salud del individuo arbóreo.

El resultado de la opinión técnico descrito en el párrafo anterior le fue notificado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco con el propósito de que se consideren las conclusiones expuestas en dicho documento.

Por todo lo descrito con anterioridad y toda vez que según lo constatado por esta Entidad y lo determinado en la opinión técnica, el árbol motivo de la denuncia se encuentra vivo y la poda no comprometió su desarrollo, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a letra dice:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de un tronco codominante producto de una bifurcación del árbol ubicado en Avenida Cuitláhuac número 458, edificio 4, entrada A, colonia Unidad Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco, sin embargo, de las conclusiones de la opinión técnica realizada por esta entidad se determinó que el árbol se encuentra vivo ya que la poda no comprometió su desarrollo, no obstante es necesario corregir el corte realizado, toda vez que se dejó una herida por la que pueden entrar agentes oportunistas y poner en riesgo la salud del individuo arbóreo, lo que le fue notificado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, con el propósito de que se consideren las conclusiones expuestas en dicho documento.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/mhgh

SIN MEXICO